

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Monserat», á las que sea puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 832 de 31 de Agosto último, nombrado Registrador de la Propiedad de 1.ª clase de Tarlac, á D. Abelardo Gonzalez Quiñones, que desempeña el de Zamboanga.

Real orden núm. 833 de 31 de Agosto último, nombrando Registrador de la Propiedad de 1.ª clase de Ilocos Sur, á D. Antonio Monasterio y Mandillo, que desempeña el de 2.ª clase en Puerto Príncipe (Santiago de Cuba).

Otra núm. 834 de id. id. id. id., de 1.ª clase de Manila Sur, á D. Rafael Gasset y Ros, que desempeña el de Albay, de la misma clase. Manila, 6 de Octubre de 1896.—J. J. Bolívar.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzón», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 846 de 7 de Septiembre próximo pasado, nombrando Juez de 1.ª instancia de Baracos, en Santiago de Cuba, D. á Manuel Gomez Sanchez de Castilla, Promotor Fiscal de Bataan.

Otra núm. 851 de 11 id. id., remitiendo título de Registrador de la Propiedad de Ilocos Sur, á favor de D. Emilio Monasterio y Mandillo.

Otra núm. 854 de 7 de id. id., trasladando á la plaza de Promotor Fiscal de Bataan, á D. Pedro de la Cuesta y Stioz, Secretario Asesor Letrado de Carolinas Occidental.

Otra núm. 873 de 15 id. id., autorizando para residir 30 dias en la Pinaruola, por enfermo, á D. Francisco Castrava y Ogayar, Teniente Fiscal que era de la Audiencia Territorial de Manila, y en la actualidad electo Magistrado de la de lo Criminal de Puerto Príncipe.

Otra núm. 876 de igual fecha, aprobando el nombramiento de D. Luis del Rosal, para desempeñar interinamente la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Manila.

Otra núm. 874 de id. id. id., de D. Lucas Gonzalez y Meinerg, para id. id. id. el Juzgado de 1.ª instancia de Batangas.

Otra núm. 875 de id. id. id. id., de D. Manuel Leguina, para id. id. id., la Promotoría Fiscal de Iloilo.

Otra núm. 877 de id. id. id. id., de D. Juan Bautista Ojeda y Gomez, para id. id. id. el cargo de Promotor Fiscal de Binondo. Manila, 17 Octubre de 1896.—J. J. Bolívar.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzón», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 853 de 7 de Septiembre próximo pasado, nombrando Secretario Asesor Letrado de Carolinas Occidental, á D. Santiago Varela Castro.

Otra núm. 860 de 12 id. id., declarando cesante á D. Gabriel Nolla y Savadó, del destino de Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Negros Oriental.

Otra núm. 857 de 16 de id. id., nombrando para dicho destino al expresado Señor Nolla.

Otra núm. 858 de 12 id. id., declarando cesante á D. Camilo Magdalena y Vagoma, del destino de Oficial 2.º de esta Secretaría.

Otra núm. 859 de 16 id. id., nombrando para el mismo destino, al mencionado Sr. Magdalena.

Manila, 17 de Octubre de 1896.—J. J. Bolívar

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Sección de Fomento

Manila, 30 de Octubre de 1896.

Teniendo noticias fidedignas esta Dirección general, de que D. Pascual Matuba, Maestro de la escuela pública de niños del pueblo de Payo (Catarina es), además de que deja mucho que desear en su conducta privada, demuestra ideas de desafección y deslealtad á España, en uso de las atribuciones que me competen vengo en destituirle del referido cargo.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

Manila, 31 de Octubre de 1896.

Teniendo noticias fidedignas esta Dirección general de que el R. Cura Párroco del pueblo de Pagsanjan (Luzón) ha tenido que valerse varias veces de su autoridad de Inspector local de instrucción primaria para que el ayudante de la Escuela pública de niños de dicho pueblo don Lucio Rivera, asistiera á la Iglesia con los niños, pues rehusaba pisar el templo haciendo público alarde de ello; que el citado ayudante es propagandista de ideas antireligiosas y antipatrióticas habiéndosele cogido libros contra la Religión católica, que era suscriptor de la revista «La Solidaridad», y que ha contribuido con algunas cantidades para individuos que han tomado parte en la rebelión contra la Patria, en uso de las facultades que me competen vengo en destituir del cargo de ayudante de la Escuela pública de niños de Pagsanjan, al expresado D. Lucio Rivera.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 4 de Noviembre de 1896.

Parada: Artillería Cazadores núm. 2, y Voluntarios.—Jefe de día: El Comandante del núm. 73, D. Agustín Bolaguer Fabregas.—Imaginaria: otro de Ingenieros D. José López Pozas.—Hospital y provisiones: Caballería 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie Caballería 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: Cazadores número 2.—Música en la Luneta núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

FRANCIA

Demolición de la chimenea de la fábrica de Bén guet.

(Avis aux Navigateurs núm. 114,657. Paris, 1896.)

Núm. 784, 1896.—Según participa el Comandante del torpedero 183, Escuela de Patrones prácticos del 2.º Departamento, ha sido destruida la chimenea de la fábrica de la isla Béniguet que servia de marca para la navegación de las «Pierres Noires» y de las proximidades de Mo éne.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

HOLANDA

Restos de buque destruidos en el Noordergat (Zegat de Goeree.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 114,658. Paris, 1896.)

Núm. 785, 1896.—Han dejado de constituir un peligro para la navegación, los restos de buque que estaban sumergidos en el paso de Nieuw gat ó Noordergat en el Zegat de Goeree (Aviso núm. 129,863 de 1895), en su consecuencia han sido retirados la boya cónica y la plana que los marcaban.

Carta núm. 44 de la sección II.

DINAMARCA.

Restos de buque al N. de los arrecifes Horn.

(Avis aux Navigateurs, núm. 114,659. Paris, 1896.)

Núm. 786, 1896.—Según participa el Capitan del vapor «Ardmore», existe un buque sumergido cuyos dos palos salen del agua á unas 20 millas al N. 114 NW. del faro flotante de los arrecifes Horn, en 55º 55' N. por 13º 28' E. Carta núm. 45 de la sección II.



MAR BALTICO  
SUECIA.

Fondeo de un faro flotante cerca del Almagrund, en la entrada S. de Sandhamn.

(Avis aux Navigateurs, núm. 113,601. Paris, 1896.)

Núm. 787, 1896.—El 4 de Junio de 1896, se ha fondeado un faro flotante á 3 3/8 millas al ESE del Almagrund, delante de la entrada de Sandhamn. El casco está pintado de rojo desde la flotación hasta la línea de las batayolas, y de amarillo claro desde encima de esta línea, la bola y la cabeza de los palos están pintadas de rojo, la palabra Almagrundet está escrita en grandes letras blancas sobre el casco y la luz es fija, roja, con un aparato lenticular de 6.0 órden.

Esta luz está colocada en la cúspide de una torrecilla que existe entre los dos palos. El trinquete (que es el mayor de los dos) está coronado por una bola.

Una sirena, instalada en el faro flotante y accionada con vapor, emitirá en tiempos oscuros ó de niebla dos sonidos de corta duración, en sucesión rápida, cada minuto.

Cuando por haberse formado rápidamente la niebla no esté la sirena lista para funcionar, se hará la señal por medio de una campana. Si desde el faro flotante se ve que un buque hace rumbo sobre el banco, se le avisará disparando un cañonazo.

Situación aproximada: 59° 9' N. por 25° 21' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 202. Carta núm. 799 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 10 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 11.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 2 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, Ferrer.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	19 957
Id. id. en el día de hoy.	527
Total vendidos.	20 484

Continúa la venta al por mayor. Manila, 2 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	4 220
Id. id. en el día de hoy.	125
Total vendidos.	4 345

Continúa la venta al por mayor. Manila, 2 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 24 del actual ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Pampanga, 4.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos sesenta y cinco céntimos, (pfs. 59.742'65) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 27 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contrato será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 59.742'75.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclama para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna renumeraación por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduza para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduanas.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacens de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tora-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el

número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo

14. Los Comisionados del contratista que quedara referidos, llevará una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molestasen sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se han obligado acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde este establecimiento.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y carastere chino con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectivamente.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales de su exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas, si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.



Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las obligaciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término...

27. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes...

28. Si en el nuevo remate no se presentase propositión alguna admisible, se hará el servicio de Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es indispensable de rigor haber constituido al efecto en Caja de Depositos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad...

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier extranjero extranjero ó miciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se deducirá al final de este pliego; indicándose además el sobre correspondiente asignación personal.

30. La cantidad que consiguen los licitadores en estas proposiciones ha de ser precisamente en letra éntera é inteligible y en guarismo.

31. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

32. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones exceptuación del artículo 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas resoluciones compete resolver las que se susciten en tanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

34. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente en la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, á cuyo expediente se adjuntará el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

36. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores que el contratista que estare acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

37. El contratista está obligado, despues que se haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos legajos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, de sello de recibo y tres sellos de derechos de una por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Copiación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Ea copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arrendado de los fumaderos de añil de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depositos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 1896.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Ignorándose la residencia de don Lorenzo Antrés Herrera natural de San Adriano de Zarcos (provincia de Búgo) y siendo necesario enterarle de un asunto que le concierne, se le avisa por medio de la Gaceta á fin de que se presente á la brevedad posible en este Gobierno Civil.

Manila, 2 de Noviembre de 1896.—Ricardo Diaz.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.

Habiéndose depositado en la Tenencia de Alcaldía del Distrito de Tondo dos machos cabrios, una ovaja un carnero y una cabra procedentes de abandono en la vía pública, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que se presente en esta oficina los que se crean con derecho á los citados animales, en la inteligencia que de no verificarse nada hasta el día 12 del actual, se procederá á su venta en pública subasta á las 10 de la mañana del citado día 12 en estas Casas Conventuales.

Lo que de órden del H. mo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace público para general conocimiento. Manila, 2 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Joaquin Pellena.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Pangasinan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos y seis octavos (p/s. 0'08 6/8) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo el número 211 de fecha 10 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en latrameros á las diez en punto del citado día. Los que

deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones exendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdugay.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de una caja de fósforos procedente del vapor «Evator» su marca el número, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 10 dias contados desde esta fecha en horas hábiles de oficina en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—Perez del Pulgar.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible á la razón social Pedro Javier Rodriguez y Ca de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le permita levantar la fianza de p/s. 5000 que tiene prestada para responder á los compromisos y obligaciones ó responsabilidades que pudiera contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, transcurridos los cuales se provera lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Pulgar.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Beterra, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Itmo. Sr. Director general de Administración civil de 29 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Debiendo proveerse en la plantilla de esta Inspección una plaza de Director preparador auxiliar del Colector zoológico, dotada con el haber anual de 350 pesos; por disposición del Itmo. Sr. Director general de Administración civil, se abre concurso para cubrir dicha plaza.

Los que aspiren á obtenerla presentarán en esta Inspección de Selas, núm. 23, en un plazo de quince dias, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, sus instancias, escritas de su puño y letra, dirigidas al Itmo. Sr. Director general, acompañadas de los documentos que justifiquen sus conocimientos teóricos y prácticos en la disección y preparación de ejemplares zoológicos; especialmente los prácticos, los cuales deberán acreditarse por medio de certificaciones en que conste la aptitud del interesado.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. L. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Octubre actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cálaveros que continúan los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial» en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario como los restos que continúan los mismos, que



diendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán a beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años, y los prorrogados cumplidos los tres años, que han vencido sus plazos.

**Adultos.**

Días.	Parroquias	Tramos	Nichos
4	Ermíta	46	6 D. José G. de la Fuente.
7	Recoletos	45	1 Fray Manuel Castillo.
12	Catedral	38	3 D.a Rosario E. y Varela.
14	Sampaloc	115	4 D.a Juliana Heredia.
23	Catedral	113	9 D. Antonio L. Gutiérrez.
24	Idem	111	9 D. Felipe G. a Bernardo.
30	Idem	122	1 D. Juan Donesa.

**Párvulos.**

Días.	Parroquias	Nichos
16	Catedral	24 María Roco y Valero.
16	Biconio	66 Vicente Rodriguez.
19	Castrense	65 María Milagros Ibarguen.
19	Ermíta	434 Ignacio Hernandez.
20	Dilao	499 Félix de los Reyes.

**Prorrogados.**

Días.	Parroquias	Tramos	Nichos
8		98	1 D. Natalio R. Bautista.
16		4	4 D. Luis Litongjua.
21		6	2 D. José Arrieta y Ageo.
24		99	1 D.a Carolina Erenas.
30		6	5 D. Luis Nevot y Berges.

Manila, 26 de Octubre de 1896.—Bernardino Marzano. 2

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

Instancia obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Pueblo de Ilagan.

**Pueblo de Ilagan.**

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

D. Eusebio Pablo	D. Fausto Limon
Eusebio Malana	Florencio Bauí
Elceo Gannaban	Fernando de la Rosa
Eustaquio Sacayan	Filomeno Gallo
Eustaquio Camamayán	Fernando Gimenez
Eustaquio Manaligod	Felix Carrillo
Eustaquio de la Cruz	Felix Cureg
Estéban Aquino	Francisco Salvador
Enrique Beniales	Flaviano Limon
Estanislao de la Cruz	F. lipe Ampa
Engenia Maquibuan	Feliciano Ramos
Eustaquio Camarao	Flaviano Tatana
Enrique Basog	Fernando Brino
Eustaquio Cabalorga	Fernando Peguliyogan
Evaristo Malana	Fernando Bayucan
Emeterio Gorotpi	Filomena Ros
Enrique Bahver	Fernando Balmaceda
Eulogio Gomez	Francisco Ochoa
Eustaquio Arsa	Fernando Gargan
Eustaquio Quilogé	Francisco Maddara
Eustaquio Ruman	Fernando Asis
Eustaquio Vintan	Feliciano Jutad
Eustaquio Paguingan	Fernando Baylan
Eustaquio Togubari	Francisco Mariapo
Fernando Ampa	Francisco Pagulayan
Fernando Malana	Fernando Cabangan
Florentino Gumangan	Francisco Gorzales

- D. Feliciano Calatraba
- Fernando Acosta
- Fernando Quiag
- Fernando Manaligod
- Francisco Baliver
- Fernando Carrao
- Fernando Casarola
- Francisco Id.
- Fernando Casero
- Francisco Vasero
- Fernando Masuri
- Fernando Francisco
- Fulgencio Manuel
- Fernando Francisco
- Francisco Domingo
- Francisco Catelang
- Federico Mizabung
- Fernando Pagulayan
- Fausto Guimó
- Fermin Buragan
- Francisco Baylan
- Fernando Liguigan
- Fernando Castro
- Fernando Bulan
- Filomena Salinas
- Felix Gargan
- Fernando Socan
- Fernando Cassola
- Felipe Miranda
- D. Fernando Cabangan
- Francisco Balver
- Francisco Mavensb
- Flaviano Abarca
- Flaviano Danag
- Francisco Balmaceda
- Fernando Gargan
- Fortunato Baldemoso
- Francisco Maramag
- Fernando Carrao
- Francisco Pasión
- Francisco Caban
- Fernando Masima
- Fernando Valdivia
- Fernando Cabaset
- Francisco Seviz
- Fernando Manensb
- Fernando Aggabao
- Francisco Cabangang
- Francisco Cabrera
- Francisco Maramag
- Francisco Revilla
- Fernando Casamba
- Fernando Casarola
- Fernando Bayucan
- Francisco Bauista
- Fernando Castillo
- Fermin Barit
- Fernando Telang

(Se continuará.)

**Edictos**

Don Jorge Ramón Bustamante juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente hago saber que el día 17 de Noviembre próximo vendiero a horas de las 12 de su mañana se venderá en pública subasta en los Estrados de este juzgado una escopeta depositada a las resultas de la causa núm. 93 del corriente año contra Inocencio Arzadón por disparo de arma de fuego y lesiones graves bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad de 6 pesos en que fué avaluada prediciamente. Lo que se hace saber al público para el conocimiento de los que quiean licitar en dicho subasta.

Dado en Lingayen a 24 de Octubre de 1896.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don José Emilio de Céspedes y Sta. Cruz juez de 1.a instancia de la provincia de la Laguna hallándose en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Felipe Fortunado natural y vecino de Binangonan de la provincia de la Infanta soltero de profesión labrador de 24 años de edad y empadronado en la cabecera núm. 4 de dicho pueblo hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Antonio y de Sixta Miras para que en el término de 30 días a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado o en la cárcel pública de esta provincia como reo de la causa núm. 221 por hurto en la inteligencia de que si así lo hiciere le oíré y administraré justicia en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y reveldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta Cruz a 17 de Octubre de 1896.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría., Márcos de Lara Santos.

Por el presente llamo y emplazo al procesado Catalino Margallo de 27 años de edad soltero natural de Bifian vecino de Cabuyao pueblos de la jurisdicción de esta provincia jornalero que se fugó en cárcel pública de esta misma en la tarde del 11 del actual de estatura baja color muy moreno pelo cejas y ojos negros cara redonda y cara de vivuelas nariz y orejas regulares y cuerpo regular a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado o en la cárcel pública de esta provincia para diligencia personal de justicia en la causa núm. 119 por robo pues de hacerlo así le oíré y administraré de justicia y en caso contrario se sustanciará en su ausencia y reveldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz a 14 de Octubre de 1896.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría., Márcos de Lara Santos

Don Emilio de la Sierra juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Pablo Perez indio color moreno con varias cicatrices de viruelas en la cara nariz chata boca y orejas regulares con una cicatriz debajo de la nuca lido izquierdo de estatura regular y ojos negros para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 3579 por lesiones apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay a 17 de Octubre de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Don Agustín Muñoz y Trageda Doctor en derecho Abogado del Estado y Juez de 1.a instancia de esta provincia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito y llamo al testigo Agustín Gabonada (a) Pero indio casado de mayor edad natural de Moalbal Cebú vecino del barrio de Jinoban de la jurisdicción de Jimasalod de este distrito de oficio labrador no sabe leer ni escribir para que en el término de 9 días comparezca en este

juzgado a prestar declaración en la causa núm. 151 que instruyo contra Isaac Dionicio sobre falsificación de cédules de vecindad pues de hacerlo así le oíré y guarda justicia de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Dumaguete 20 de Octubre de 1896.—Agustín Muñoz.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado auctario Balbino Libugan indio montesco natural y vecino del barrio de S. n Vicente comprensión del pueblo de Cuasi soltero de 47 años de edad el año 1893 para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado en la cárcel pública del mismo a contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 2886 que instruyo contra mismo por hurto apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San José de Buenavista a 15 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría. Eugenio Salas.—Felix Aguila.

Don Andrés Avelino del Rosario juez de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a Francisco Sicut soltero natural de esta Villa de unos 15 años de edad y de oficio sirviente para que comparezca en este juzgado dentro del término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila a fin de practicar una diligencia acordada en la causa núm. 9 que instruyo contra el mismo se instruye por el delito de lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Vila de Bacolor a 28 de Octubre de 1896.—Antonio Avelino.—Ante mí, Carlos Baranda.

Don Venancio Gonde y Murillo juez de Paz de esta Cabecera de interino que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a Alfonso Cabales de 24 años de edad soltero natural de Abra de Ilog y vecino de Mamburao de esta provincia labrador y procesado auctario en la causa núm. 341 seguida contra Dionicio de la Cruz por el delito de hurto y resistencia a los agentes de la autoridad para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en los estrados de este juzgado para ampliar su interrogatorio bajo apercibimiento de que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan a 17 de Octubre de 1896.—Venancio Gonde.—Por mandado del Sr. Juez, Daniel Farol.

Don Federico Trujillo y Monagas Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Sorsogón.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados auctario Gliserto Bischocho indio natural de Manlipot y vecino de Casiguran de 33 años de edad hijo de Inocencio y de Matea Haso y a Rufin Guelan indio natural y vecino de Buan casado sin hijos de 35 años de edad jornalero sin instrucción no sabe leer ni escribir hijo de Juan y Salomé Galosa para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los cargos que contra ellos resultan en causa núm. 69 del 94 bajo apercibimiento que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón a 10 de Octubre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Hugo Nicolás.—Eugenio Obzum.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 63 por muerte se cito llama a los testigos ausentes Matias Mayo Gavino Lollo Antonio Demaga y Gabriel Labrador para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan a este juzgado a prestar declaración en la presente causa apercibiéndoles que de no verificarlo se tendrán omitidas la práctica de dichas diligencias.

Dado en Cápiz a 22 de Octubre de 1896.—Francisco Barrion.—José M. García.

Don Inocencio Lafuente Peiro primer Teniente Comandante dental de la 3.a línea del 20 Tercio de la Guardia Nacional juez instructor de la causa seguida contra el guardia primera Tomás Medina Vazquez y siete más y los paisanos Atilano Santa Ana y seis más y varios desconocidos por el delito de rebelión sedición y resistencia a fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los Guardias civiles Tomás Medina Vazquez Agustín Natividad Perez Victor Cruz Clemente José Eustaquio Santos Juan Cesatore Baduyana Angel N. Quines Cleto Vitaranta Aragonés Eustaquio Mendonza Lemi y los paisanos Atilano Santa Ana natural del pueblo de Cainta Felipe Natividad Santiago Panigo Cruz Vicente Francisco Pantaleón Fernandez y Rufino Ganovillas estos últimos naturales del pueblo de Tereta del Distrito de Morong cuyos nombres personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en el Cuartel de la Guardia civil de la cabecera de Morong para ser notificados de las providencias militares de tribunales de los paisanos en que se encuentran a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa antes citada que de no hacerlo el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito instruyo por los delitos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) extiendo y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias de busca de los referidos individuos Tomás Medina Vazquez Natividad Perez Victor Cruz Clemente José Eustaquio Santos Juan Cesatore Baduyana Angel N. Quines Cleto Vitaranta Aragonés Eustaquio Mendonza Lemi Atilano Santa Ana Felipe Natividad Santiago Panigo Cruz Vicente Francisco Pantaleón Fernandez Rufino Ganovillas y varios desconocidos y en caso de ser habidos los remitan con las debidas seguridades en caso de presos a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Morong 31 de Octubre de 1896.—Inocencio Lafuente